

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**RESOLUCIÓN Nro. 25-12-543**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de diciembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 4, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los tipos de personal académico, entre ellos los eméritos:

“*Art. 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas políticas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.*

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.”

Que, el artículo 32, del Reglamento mencionado, determina los requisitos del personal académico emérito, disponiendo lo siguiente:

“*Art. 32.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*

Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas políticas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;

b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela política;

c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,

d) Los demás que determine la universidad o escuela política.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela política, bajo los procedimientos establecidos por la institución.”

Que, el artículo 33, del Reglamento ibidem, determina la vinculación del personal académico emérito, disponiendo lo siguiente:

“*Art. 33.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas políticas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.”*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente:

“*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de*



universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...);*

Que, el artículo 1, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, determina los tipos de personal académico de la Espol, entre ellos los eméritos:

“Artículo 1.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la ESPOL son titulares, occasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los occasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la ESPOL. (...)"

Que, el artículo 31, del Reglamento Interno De Carrera Y Escalafón Del Personal Académico Y De Apoyo Académico antes mencionado, señala los requisitos para ser personal emérito de la Espol:

“Artículo 31.- Requisitos del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la ESPOL se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado de la ESPOL;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la ESPOL;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Los demás determinados por la ESPOL;”

Que, el artículo 32, del Reglamento ibidem, determina la vinculación del personal emérito de la Espol:

“Artículo 32.- Vinculación del personal académico emérito.- El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la ESPOL cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Consejo Politécnico de la ESPOL, conforme a los procedimientos de selección, designación y otros determinados por la ESPOL.”

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 18 de diciembre de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0037-O, de fecha 10 de diciembre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones acordadas por dicha comisión en sesión del 03 de diciembre de 2025, contenidas en su anexo (81 f. ú.)

Que, con base en el oficio ESPOL-FCSH-OFC-0623-2025 del 21 de noviembre de 2025, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, en virtud de la necesidad institucional de contar con los servicios de personal académico idóneo, con experiencia y experticia en el campo de conocimiento vinculado a actividades de docencia o investigación, y considerando que no se cuenta con personal académico titular suficiente, requiere la contratación del Ph.D. Ramón Espinel Martínez. De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, sobre la contratación de un personal académico emérito, la FCSH presenta la justificación para la contratación del doctor Ramón Espinel Martínez por un período de un año. El doctor Espinel, ha demostrado méritos excepcionales en su trayectoria académica, destacándose



en la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

1. Cumplimiento de Requisitos:

El doctor Ramón Espinel Martínez cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 31 ibidem:

a) Jubilación:

Es un profesor jubilado del sistema de educación superior, habiendo culminado su carrera docente en esta institución.

b) Servicios destacados:

Prestó servicios destacados como docente titular en la Escuela Superior Politécnica del Litoral durante 41 años, superando el mínimo requerido de 15 años.

Historial académico y de investigación:

Posee un historial académico destacado que se refleja en los resultados de las heteroevaluaciones durante su desempeño como profesor de grado y posgrado, además de experiencia en investigación habiendo participado en proyectos de investigación y publicaciones. Cuenta con amplia experiencia en la gestión académica como Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida de la ESPOL y amplia experiencia en el sector público, habiéndose destacado principalmente como Ministro de Agricultura y Pesca y Presidente de Finagro.

2. Justificación de la contratación:

La contratación del doctor Ramón Espinel Martínez responde a una necesidad institucional en los ámbitos de docencia, investigación y vinculación, con los siguientes objetivos específicos:

Docencia:

El profesor impartirá la asignatura Historia y Filosofía del Pensamiento Económico dentro de la carrera que requiere su experiencia especializada en Economía Política, Desarrollo Económico y Economía Institucional.

Investigación:

Participará en el desarrollo de actividades de investigación que incluye la publicación de artículos científicos y la ejecución de proyectos estratégicos de investigación en el área de agricultura y desarrollo social.

Vinculación con la Sociedad:

Liderará iniciativas de vinculación que contribuyan al desarrollo de la comunidad, mediante desarrollo de actividades de divulgación y eventos en el área de experticia.

Transferencia de Conocimiento:

La experiencia y trayectoria del profesor permitirán la mentoría y capacitación de docentes jóvenes, fortaleciendo las capacidades académicas e investigativas de la institución.

3. Modalidad de contratación:

De acuerdo con lo determinado en el artículo 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el profesor podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. El contrato especificará sus responsabilidades en docencia, investigación o vinculación, así como las metas y productos esperados.

4. Solicitud:

La contratación del doctor Ramón Espinel Martínez como Profesor Emérito durante un año contribuirá significativamente al cumplimiento de los objetivos académicos, investigativos y sociales de la universidad, alineándose con su misión institucional y normativa vigente.



El Consejo de la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, el 21 de noviembre de 2025 adoptó la siguiente resolución:

Resolución CUA-FCSH-2025-21-11-082:

Recomendar la contratación del Ph.D. Ramón Leonardo Espinel Martínez, portador de la cédula de ciudadanía N.^o 0900164773, como Profesor Emérito a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, para el período comprendido del **5 de enero al 31 de diciembre de 2026**, conforme a lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, CÓDIGO: REG-ACA-VRA-040, Versión 10-2025.

La trayectoria académica, producción científica, experiencia docente y aportes institucionales del Ph.D. Espinel respaldan plenamente esta recomendación, garantizando que su incorporación contribuirá al fortalecimiento de la calidad académica y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

De conformidad con la solicitud de la unidad académica, para la contratación del Ph.D. Ramón Leonardo Espinel Martínez, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 y 32 del Reglamento Interno De Carrera Y Escalafón Del Personal Académico Y De Apoyo Académico de la Espol, en concordancia con el art. 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, siendo el Consejo Politécnico, el máxima autoridad de la Espol, toma la siguiente resolución:

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e*) y *k*) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2025-123**, acordada en sesión del 03 de diciembre de 2025, contenida en el anexo (81 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2025-0037-O, del 10 de diciembre de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2025-123.- Contratación de Ramón Leonardo Espinel Martínez, PhD., como Profesor Emérito de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH

(...)

Considerando lo expuesto por la unidad académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

AUTORIZAR la contratación de **RAMÓN LEONARDO ESPINEL MARTÍNEZ, PhD.**, con cédula de ciudadanía Nro. 0900164773, como **PROFESOR EMÉRITO a Tiempo COMPLETO** de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, **del 05 de enero al 31 de diciembre de 2026**, conforme a lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, CODIGO: REG-ACA-VRA-040, Versión 10-2025.

(...)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Ramón Leonardo Espinel Martínez, PhD., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SQC/JLC

